



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	95 001 60 00 667 2016 00084 00
E. S.	2020 00423
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Deyber Stiven Sánchez González</b>
C. C.	1.056.784.093
Penas impuestas	72 meses de prisión - autor -
Delito	Hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Primero Promiscuo Municipal en San José del Guaviare (Guaviare)
De oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

**SIN PRESO**

Lunes dieciocho de enero de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Deyber Stiven Sánchez González**, en libertad condicional.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 24 de enero de 2016 fue condenado a 72 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), en sentencia anticipada del 14 de junio de 2017, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 23 de junio de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 27 de junio de 2017 al 12 de agosto de 2020, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso y se materializó la libertad condicional concedida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas

de Seguridad en Acacias (Meta), en proveído de esa última fecha, en el que fija el período de prueba en 24 meses.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad en Acacias (Meta):

- 17843721 del 27 de julio de 2020, (mayo y junio de 2020) con 228 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 228 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 19 días.

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

#### 4.2. De la redención de pena

Solicítense a la Dirección de la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad en Acacias (Meta), los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en favor del señor **Deyber Stiven Sánchez González**, por actividades desarrolladas a partir de julio de 2020.

#### 4.3. Del período de prueba

Considerada la redención de pena reconocida en este proveído, el período de prueba corresponde a 23 meses 11 días.

<sup>1</sup> Artículo 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>2</sup> Artículo 101, *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta)

**5. RESUELVE:**

**PRIMERO: Reconocer** 19 días como redención de pena en favor del señor **Deyber Stiven Sánchez González**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Declarar** que el período de prueba corresponde a 23 meses 11 días, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: Dese** cumplimiento a lo dispuesto en este proveído en el acápite **OTRAS DECISIONES**.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza



**CGSM.**

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el proveído del \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el proveído  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_